

Recurso de reposición y subsidio de apelación demanda de reconvención- Rad. 20210002500- Juzgado Segundo de Familia de Armenia- Guillermo Tovar Salguero contra Leidi Johanna Gonzalez Pozo

JIMENA VELEZ MONTOYA <jimenavelez@derechoypropiedad.com>

Mar 6/04/2021 14:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (753 KB)

recurso de reposicion guillermo tovar corregido.pdf; TRASLADO DEMANDA DE RECONVENCION GUILLERMO TOVAR .pdf; certificado de tradicion guillermo tovar.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición y subsidio de apelación en contra auto admisorio de demanda de reconvención proferida por el Juzgado Segundo de familia dentro del proceso de divorcio que se adelanta con el radicado 20210002500, en el cual actúa como parte demandante el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero y como demandada la señora Leidy Johanna Gonzalez Pozo.

Por lo anterior anexo 3 archivos PDF, conformados por el recurso, certificado de libertad y tradición y evidencia del traslado del auto admisorio de la demanda.

Agradezco de antemano se le dé el trámite respectivo.

Cordialmente,

--

Jimena Vélez Montoya
Jefe Regional Pereira



Señor
Juez Segundo de familia del Circuito de Armenia
E. S. D.

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE GUILLERMO TOVAR SALGADO CONTRA LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ POZO No. 63001311000220210002500 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO ADMISIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

JIMENA VELEZ MONTOYA, en calidad de APODERADA JUDICIAL del señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, parte demandante, y encontrándome dentro del término legal para sustentar el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto admisorio de la demanda de reconvencción.

Para iniciar, es importante aclarar que si bien es cierto que el estado mediante el cual se notifica el auto impugnado, data del 17 de marzo de 2021, dicho auto no fue publicado debidamente por el despacho en aras a la modalidad virtual y solo se tuvo real acceso y por ende notificación real del mismo el día 25 de marzo del presente año, fecha en la que finalmente el mismo me fue enviado por el juzgado en razón a la falencia presentada, al correo electrónico aportado para mis notificaciones al despacho, dejando constancia en el mismo correo, que el termino contará como si la notificación se hiciera en esa fecha.

ESTADO NRO. 046 17-03-2021	2009-00224-99
	2010-00203-00
	2016-00340-00
	2018-00452-98
	2020-00180-00
	2020-00218-00
	2020-00239-00
	2021-00047-00
	2021-00071-00
	2021-00075-00
	2021-00077-00
	2021-00081-00
	2016-00127-00
a las partes la decisión	
63001 31 10002 Verbal LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO SIN NOTIFICAR	Auto admite demanda 16/03/2021
2021 00025	Ordena notificar al demandado. Declara medidas
	Niega medida sobre vehículo. Reconoce personería
63001 31 10002 Fianción	Auto admite ampliamente
YUDY MARITZA GONZALEZ POZO	16/03/2021
GUILLERMO TOVAR SALGADO	

Se fundamenta el recurso en los siguientes:



DERECHO & PROPIEDAD S A®.

CENTRO DE ESTUDIOS

Regional Pereira

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
Calle 23 No. 6-59 PBX: 3357008 Cel.: 3158600207 Pereira
jimenavelez@derechoypropiedad.com

HECHOS

1. Se presenta demanda de Divorcio de matrimonio Civil el día 27 de enero de 2021 y correspondió el conocimiento de la misma al Juzgado 2 de familia de Armenia.
2. La demanda se admite el 2 de febrero de 2021.
3. Una vez notificada la demanda, la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial radica contestación de demanda y demanda de reconvención.
4. Mediante auto del 16 de marzo de 2021, se admite demanda de reconvención, en la que se ordena cuota alimentaria para la demandada del 10% y medida cautelar de embargo sobre bien inmueble con folio de matrícula No. 280-106424.

CONSIDERACIONES

1. SOBRE EMBARGO DECRETADO DEL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-106424

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, se pronuncia así el despacho: "Respecto a las medidas cautelares, de conformidad con el art. 598 del Código General del Proceso, no se accede a la medida sobre el vehículo clase camioneta marca Chevrolet, color azul, con placas HQW 329, toda vez que se Respecto a las medidas cautelares, de conformidad con el art. 598 del Código General del Proceso, no se accede a la medida sobre el vehículo clase camioneta marca Chevrolet, color azul, con placas HQW 329, toda vez que se menciona que el bien se encuentra a nombre de un tercero y el artículo mencionado establece que los bienes deben estar en cabeza de alguna de las partes. Por otro lado, este Despacho, conforme a la norma mencionada, accede a la medida cautelar sobre el bien inmueble, lote terreno mejorado con casa de habitación determinado como lote No. 69, manzana 41 de la Ciudadela la Patria, área urbana de Armenia, Matrícula Inmobiliaria No. 280-106424."

Como se puede observar, en forma por demás contradictoria, se niega el embargo de un vehículo por encontrarse en cabeza de un tercero, decisión acorde a derecho. Pese a ello si se ordena la medida cautelar del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-106424 con base en la misma norma jurídica.

Establece el artículo 598 del Código General del proceso: "Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra."

Como se puede observar en certificado de libertad y tradición vigente, el inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar, es de propiedad de la señora MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO, quien, si bien es cierto es la madre de mi poderdante, tiene la propiedad registrada del bien inmueble, constituyéndose, como un tercero frente al proceso adelantado. La norma es clara al exigir que los



DERECHO & PROPIEDAD S A®.
CENTRO DE ESTUDIOS
Regional Pereira

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
Calle 23 No. 6-59 PBX: 3357008 Cel.: 3158600207 Pereira
jiimenavelez@derechoypropiedad.com

bienes sobre los que se decreta medida cautelar estén en cabeza del cónyuge, situación que en el caso no se configura.

Si la señora demandante considera que se presentaron irregularidades en el trámite de compraventa de dicho inmueble, vulnerando sus presuntos derechos sobre el mismo, la ley establece los mecanismos de ley para hacerlos efectivos, dando la posibilidad en ellos a quien ejerce la calidad de propietaria, de ejercer su derecho a la defensa. En el presente asunto la propietaria del inmueble del que se solicita y decreta embargo, no es parte y por ende no hay viabilidad alguna de que se pueda ejecutar la medida cautelar señalada, ya que, si el despacho da credibilidad a manifestaciones de la demandante en la reconvención, de que tiene derechos sobre el inmueble, estaría excediendo su competencia como juez de familia, que no le permite dirimir controversias sobre propiedad de un inmueble. Se debe recordar que la discusión en el asunto es si se tiene algún derecho patrimonial sobre un inmueble de un cónyuge, sino si hay presuntos derechos sobre un bien de un tercero, siendo claro que hasta que no se dilucide ante un juez civil la presunta propiedad del cónyuge y el mismo determine que si existe la misma, no podrían discutirse siquiera derechos de la cónyuge en dicho bien inmueble.

Por otra parte se estarían desconociendo derechos reales que existen en este momento y que constan en documentos públicos y presumiendo propiedad de uno de los cónyuges, por una simple manifestación realizada por la parte demandante con base en declaración juramentada creada en el año 2018, como soporte de proceso de divorcio iniciado por la hoy demandante en reconvención; proceso que fue adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia bajo el radicado 63001311000422018-00179-00, siendo necesario el debate probatorio como se ha indicado ante el juez civil competente para resolver este tipo de acciones judiciales.

2. RESPECTO A LOS ALIMENTOS PROVISIONALES PARA LA CÓNYUGE Y EMBARGO DE CESANTÍAS.

Para iniciar es importante indicar que la parte demandante justifico la solicitud del decreto de los mismos en la inocencia de dicha parte, presunción que será materia de controversia en la contestación de la demanda.

En segundo lugar, su despacho considero como razón del decreto de dicha medida la manifestación realizada por la parte demandante, donde indican que la señora González Pozo no cuenta con empleo por estar al cuidado de la menor.

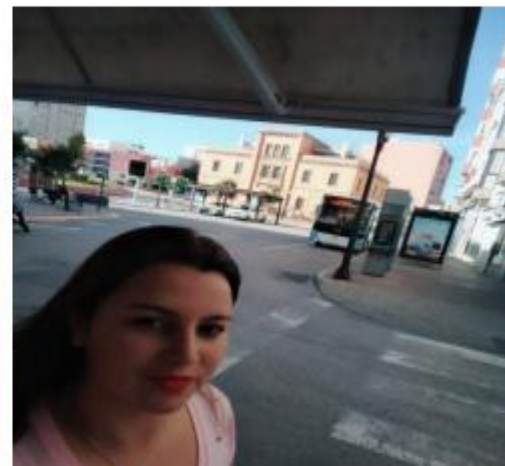
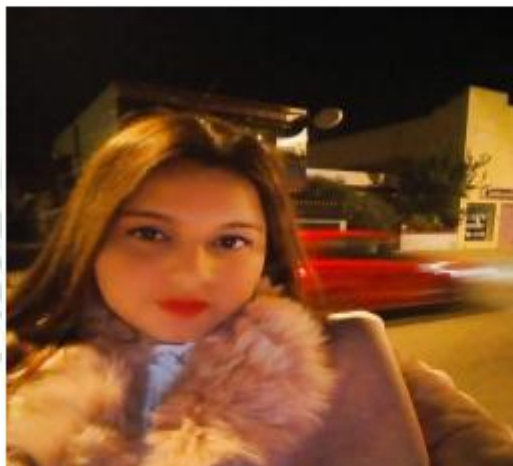
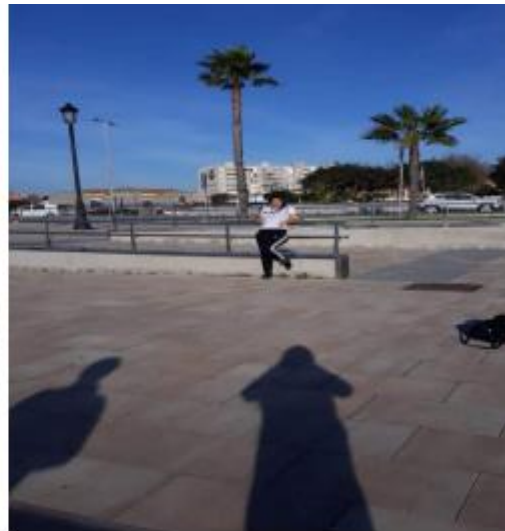
Es importante indicar que la parte demandante, dentro del libelo de la demanda, no aporte ninguna prueba que le permita a su despacho inferir sobre la veracidad de dicha manifestación. Por lo contrario, a continuación, me permito aportar evidencias fotográficas aportadas por mi prohijado, en las cuales se evidencia que la señora González Pozo ha salido constantemente del País, quedando la menor al cuidado de los abuelos maternos, demostrando que ello mismo puede hacer para el cuidado pertinente. Igualmente, hay mecanismo de cuidado externo, ya que la menor no tiene ninguna situación especial que exija que su cuidado deba ser directo y personal por parte de su señora madre, quien, por su edad y condición de salud, debe contribuir con el sustento y la mejor calidad de vida para su menor hija junto con mi representado. No hay razón que sustente la incapacidad o imposibilidad de que la madre trabaje, para dedicarse al cuidado de la niña y como se señala no se ha aportado prueba sumaria que así lo exija. Por otra parte, las condiciones de vida de la demandante en la presente



DERECHO & PROPIEDAD S A®.
CENTRO DE ESTUDIOS
Regional Pereira

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
Calle 23 No. 6-59 PBX: 3357008 Cel.: 3158600207 Pereira
jimenavelez@derechoypropiedad.com

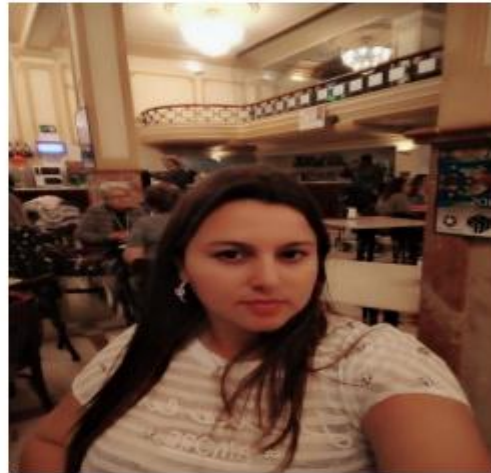
demanda, señalan que pese a indicar que no tiene medios de subsistencia por la imposibilidad de trabajar, si hay medios para disfrutar de viajes, a los que incluso, como se indica se hacen por asuntos aparentemente recreativos y sin la compañía de su hija.





DERECHO & PROPIEDAD S A®.
CENTRO DE ESTUDIOS
Regional Pereira

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
Calle 23 No. 6-59 PBX: 3357008 Cel.: 3158600207 Pereira
jimenavelez@derechoypropiedad.com



Según las anteriores evidencias, es posible concluir que el cuidado de la menor no ha sido un impedimento para la señora González, toda vez que los padres de la señora residen en el mismo inmueble, y por lo tanto ha podido hacer diferentes actividades personales como lo son sus viajes y sus procedimientos estéticos, lo cual la faculta para obtener sus propios ingresos y no condenar a mi cliente con su manutención.

Tal como se relacionó con anterioridad, el presente auto resulta totalmente perjudicial y que vulnera los derechos que recaen sobre mi cliente, más aún cuando su despacho en el mes de diciembre profirió sentencia anticipada en proceso de alimentos con radicado 198-2020 fijando cuota de alimentos por valor del 25% del salario de mi cliente, sin prever los evidentes vicios que generaban nulidad dentro de dicho proceso, razón por la cual en la actualidad se adelanta incidente de nulidad.

Es por lo anterior ruego a usted señor juez, proceda a revocar su decisión de fijar alimentos para la demandante en la demanda de reconvención y decretar medida de embargo del bien inmueble con matrícula 280-106424 con la revocatoria integral de las medidas cautelares decretadas, toda vez que no cuentan con sustentos jurídicos que justifiquen la necesidad de su imposición. En caso de no revocarse el auto en los ítems señalados solicito se conceda recurso de apelación.

Por otra parte, dando aplicación al artículo 91 del CGP solicito las copias pertinentes o acceso al link del proceso.

Anexos: Certificado de Libertad con folio 280-106424
Correo electrónico del 25 de febrero de 2021

De usted señor juez,

JIMENA VELEZ MONTOYA
CC. 1088269539
T.P 247.311 de Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia

jue, 25 mar 8:50 (hace 12 días)



para mí ▾

 [63001311000220210002599 - Demanda Reconvencion](#)

Buenos días

Doctora

Ilmena Vèlez

En su calidad de apoderada del demandado en reconvención y consideración a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de reconvención de manera atenta remito link del expediente a efectos de empezar a correr el respectivo traslado de la demanda que fue notificado por estado

cordialmente

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo, lo recibió por error comuníquelo de inmediato.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 1 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 15-06-1995 RADICACIÓN: 95-010107 CON: ESCRITURA DE: 13-06-1995

CODIGO CATASTRAL: **63001000100001913000**COD CATASTRAL ANT: 01-03-0826-0032-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 38.50 MTS CUADRADOS. CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 999 DEL 13 DE JUNIO DE 1995 DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ADQUIRIO CINCO LOTES EXCLUYENDO AREAS COMUNES DE BIENES DE USO PUBLICO, POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE ARMENIA POR ESCRITURA 709 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1.995, POR ESTA ESCRITURA SE VERIFICO ENGLOBAMIENTO, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 976 DEL 26 DE MAYO DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1.995 EN EL SENTIDO DE QUE EL AREA TOTAL DE ESTE LOTE ES DE 103.562 M2.-11.)-EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EN 5 LOTES ASI:EL MUNICIPIO DE ARMENIA ADQUIRIO TRES LOTES CON DESTINO A LA CONSTRUCCON DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL POR COMPRA A GUILLERMO MORENO RIOS EN \$326.206.000.00 POR ESCRITURA 7688 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.993.-111.)-GUILLERMO MORENO RIOS ADQUIRIO TRES LOTES Y UNO DIFERENTE EXCLUYENDO UN LOTE DE 15.00 MTS. DE FRENTE, POR 65.00 MTS. DE FONDO POR COMPRA A DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ EN \$49.000.000.00 POR ESCRITURA 5332 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.993.-IV.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ ADQUIRIO UN LOTE EN EL JUICIO DE SUCESION DE PETRONILA AGUIRRE VDA. DE BEDOYA EN \$514.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989.-V.)-PETRONILA AGUIRRE V. DE BEDOYA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JUAN ESTEBAN BEDOYA PATIÑO EN \$20.400.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.954 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.955.-VI.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ (NUMERAL III) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A JUAN DE JESUS ARREDONDO EN \$664.000.00 POR ESCRITURA 2238 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.988.-VII.)-JUAN DE JESUS ARREDONDO ADQUIRIO POR COMPRA A GREGORIO TARQUINO PEREZ EN \$240.000.00 POR ESCRITURA 1472 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.987 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.987.-VIII.)-GREGORIO TARQUINO PEREZ ADQUIRIO POR REMATE EN JUICIO HIPOTECARIO CONTRA HELY SUAREZ EN \$240.000.00 EN SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 1.987 DEL JUZ.3. C.CTO. DE ARMENIA, REGISTRADO EL 10 DE JULIO DE 1.987.-IX.)-HELY SUAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO EN \$25.000.00 POR ESCRITURA 2013 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.976 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1.976.-X.)-JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO ADQUIRIO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLASA JARAMILLO EN \$7.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1. C.MPAL. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 1.975 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DE 1.975.-XI.)-NICOLASA JARAMILLO ADQUIRIO POR COMPRA A IGNACIO MUÑOZ EN \$100.00 POR ESCRITURA 814 DEL 21 DE JULIO DE 1.924 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.924.-XII.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ (NUMERAL III) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS EN \$186.000.00 POR ESCRITURA 885 DEL 9 DE MAYO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.983.-XIII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS LOTES ASI: EN EL JUICIO DE SUCESION DE SERGIO VARGAS BUITRAGO CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.2. C.CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1.978 SE LES ADJUDICO A ERNESTINA QUICENO VDA. DE VARGAS Y GUSTAVO VARGAS QUICENO EN \$520.000.00 LOS INMUEBLES DE CUYA TRADICION SE TRATA CON OTRO LOTE; POR ESCRITURA 1029 DEL 28 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 2. DE ARMENIA,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 2 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE 1.978, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA MITAD DE 12 HAS. 8.000 MTS. EN LOS INMUEBLES A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS CUOTA DE 1/3 PARTE PARA EL PRIMERO Y CUOTA DE 2/3 PARTES PARA EL SEGUNDO EN \$120.000.00 CON OTRO LOTE SEGUN REMATE VERIFICADO EN EL JUZ.3. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EL 22 DE MAYO DE 1.980 EN LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE ERNESTINA QUICENO CASTRILLON VDA. DE VARGAS (SIC) REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.980 SE LE ADJUDI CO A SEBRING LTDA. CUOTAS EN LOS INMUEBLES EN \$2.625.000.00 CON OTRO LOTE, POR ESCRITURA 1424 DEL 25 DE JUNIO DE 1.980 NOTARIA 2A. ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1.980, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA EN LOS INMUEBLES A SEBRING LIMITADA EN \$100.000.00 CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 2963 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.980 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1.981, SEBRING LTDA. VENDIO CUOTA DE 1/4 PARTE EN LOS INMUEBLES A PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$681.250.00 CON OTRO LOTE.--XIV.)-ERNESTINA QUICENO DE VARGAS (SIC) FUE QUIEN ADQUIRIO EN PERMUTA CON MIGUEL GOMEZ GOMEZ EN \$43.294.62 LOS INMUEBLES CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 876 DEL 20 DE JUNIO DE 1.947 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.947.--XV.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II.) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ISAURO ROJAS VELASQUEZ Y MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO CON LA ADVERTENCIA QUE EL BIEN SE DESTINARA PARA EL BENEFICIO COMUN EN \$214.680.000.00 POR ESCRITURA 149 DEL 13 DE ENERO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.994, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 1080 DEL 8 DE MARZO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.994 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE ES PREDIO RURAL Y EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA FICHA CATASTRAL.--XVI.)-MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO E ISAURO ROJAS VELASQUEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A SEBRING LIMITADA Y PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$2.600.000.00 POR ESCRITURA 3056 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.984 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 LO VENDIDO FUE UN LOTE DE 7 HAS. 1.200 M2. COMO CUERPO CIERTO Y UN LOTE DE 4 HAS. 1.300 M2. ES FALSA TRADICION. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 500 DEL 22 DE FEBRERO DE 1.985 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 EN EL SENTIDO DE QUE LA VENTA SE ENTIENDE HECHA POR TODOS LOS PROPIETARIOS EN CUANTO A LA TRADICION Y CABIDA DEL INMUEBLE.XVII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON COMO SE DIJO EN EL NUMERAL XIII Y DE ALLI XIV, LA TRADICION ES LA MISMA.--XVIII.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ALBEIRO DE JESUS CASTAIO AGUDELO CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN \$250.730.000.00 POR ESCRITURA 3692 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.994.-XIX.)ALBEIRO DE JESUS CASTAIO AGUDELO ADQUIRIO POR COMPRA A DORA BOTERO DE GARCES EN \$35.000.000.00 POR ESCRITURA 4836 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.993.--XX.)-DORA BOTERO DE GARCES ADQUIRIO EN PARTICION CON ALBERTO BOTERO MARQUEZ, MYRIAM BOTERO DE GOMEZ Y JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ POR ESCRITURA 3526 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.985 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.986.-XXI.)-JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ, DORA BOTERO DE GARCES, ALBERTO BOTERO MARQUEZ Y MYRIAM BOTERO DE GOMEZ ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR COMPRA A ROBERTO BOTERO GAVIRIA EN \$1.338.000.00 POR ESCRITURA 2543 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.975.-NOTA: SEGUN ESCRITURA # 2822/02-11-2001 DE LA NOTARIA 5ª DE ARMENIA, EL LOTE SE ENCUENTRA MEJORADO CON CASA DE HABITACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 3 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) LOTE 69 MANZANA 41 CIUDADELA LA PATRIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 103106

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-1995 Radicación: 10107

Doc: ESCRITURA 999 DEL 13-06-1995 NOTARIA 4 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-02-1997 Radicación: 97-2613

Doc: ESCRITURA 128 DEL 30-01-1997 NOTARIA DE QUIMBAYA

VALOR ACTO: \$720,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 APORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ARMENIA

A: "OPCA LIMITADA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA"

NIT# 8010003483 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-16490

Doc: ESCRITURA 776 DEL 06-08-1998 NOTARIA 5A. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$9,650,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "OPCA LIMITADA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA"

NIT# 8010003483

A: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-16490

Doc: ESCRITURA 776 DEL 06-08-1998 NOTARIA 5A. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$6,685,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-16490

Doc: ESCRITURA 776 DEL 06-08-1998 NOTARIA 5A. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 4 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855 X

A: E HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: ELLA MISMA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-280-6-8205

Doc: ESCRITURA 1591 DEL 17-05-2012 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$6,685,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 776/98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

A: TABARES VELEZ CENELIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-280-6-8206

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 02-05-2012 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-280-6-8206

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 02-05-2012 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$12,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855

A: SALGUERO CHAVARRO MARIA NELLY

CC# 28824244 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 5 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-31945

FECHA: 06-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública